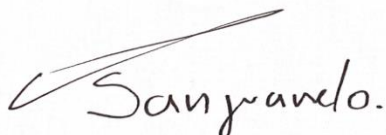


AL DESPACHO: informando que tanto la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES como la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, contestaron la demanda dentro del termino legalmente conferido para ello; así mismo, informando que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no dio contestación a la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.253.759-01, como apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo la sustitución de poder allegada por el representante legal de la sociedad que funge como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se reconoce a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA¹, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.815.034 y T.P 287.843, como apoderada sustituta de la entidad mencionada.

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA², identificado con cedula de ciudadanía No. 13.874.016 y T.P 145.443, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, en los términos y condiciones del mandato conferido.

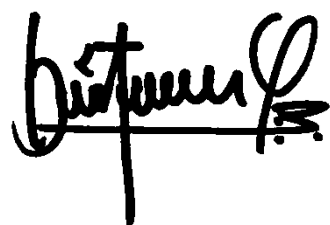
Atendiendo lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, una vez notificada la presente providencia, se entenderá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Una vez transcurra el termino de traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda respecto de las contestaciones a la demanda presentadas.

Notifíquese y cúmplase

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

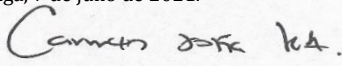


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 102 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 7 de julio de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria